



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-85873101-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 13 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-77292356- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1942-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-77291390-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **945/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.13 14:42:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.13 14:42:05 -03:00

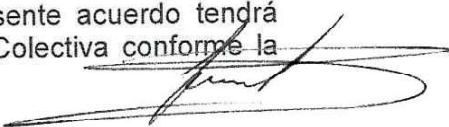
En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de julio de 2024 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Aníbal Moro, Matías Velázquez y Alicia Yanczuk; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Marcelo Recio y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de julio de 2024 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de julio de 2024 a marzo de 2025 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

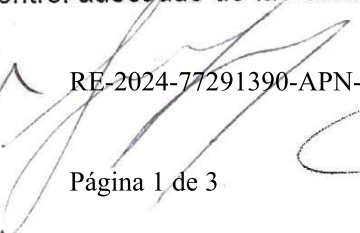
SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de julio de 2024, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere a partir de la fecha el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

 **TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de octubre 2024, a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.



 **QUINTA:** Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones

   RE-2024-77291390-APN-DGD#MT

de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste en deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la **URGENTE** homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL

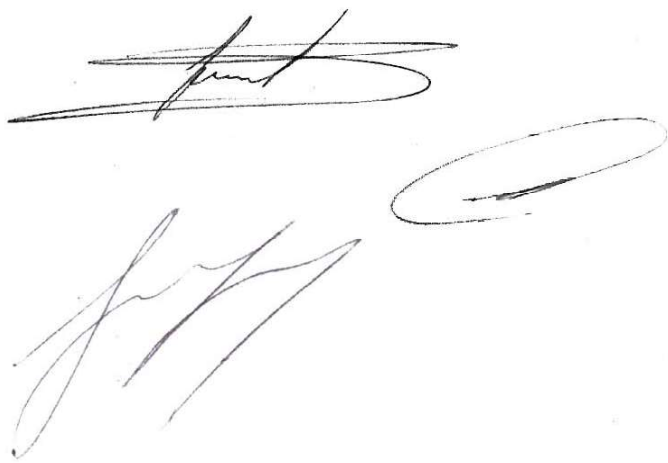
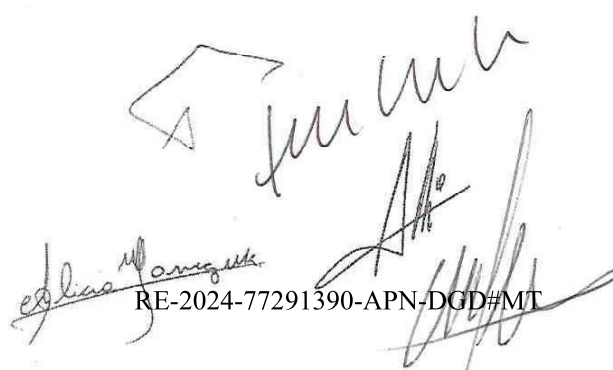


**Anexo A del Acuerdo FAIGA y
Sindicato Federación Gráfica Bonaerense
julio 2024 a septiembre 2024**

Categorías	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24
categoría 10	1.074.169,16	1.122.506,77	1.161.794,51	1.196.648,34
categoría 09	987.205,99	1.031.630,26	1.067.737,32	1.099.769,44
categoría 08	912.115,01	953.160,19	986.520,79	1.016.116,42
categoría 07	847.102,73	885.222,35	916.205,14	943.691,29
categoría 06	782.386,74	817.594,14	846.209,94	871.596,24
categoría 05	729.247,51	762.063,65	788.735,88	812.397,95
categoría 04	688.104,66	719.069,37	744.236,80	766.563,90
categoría 03	645.101,31	674.130,87	697.725,45	718.657,21
categoría 02	615.412,24	643.105,79	665.614,49	685.582,93
categoría 01	599.761,04	626.750,29	648.686,55	668.147,14
Antigüedad	7.571,28	7.911,98	8.188,90	8.434,57
Comida	6.819,61	7.126,49	7.375,92	7.597,20

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

RE-2024-77291390-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2024-77291390-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Julio de 2024

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.23 15:16:17 -03:00

DEVITO JORGE EDUARDO DEVITO JORGE EDUARDO
20082595636

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.23 15:16:18 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1942-24 Acu 945-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.